

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0092 del 27 de enero del 2015, se impuso medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos al señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 70.562.147.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

"CARGO UNICO: REALIZAR actividades de intervención de cobertura natural y eliminación de árboles nativos que requerían permiso de la autoridad ambiental competente para su erradicación en el predio el Guarango, ubicado en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 845.844, Y: 1.169.965, Z: 2.347".

Que dentro del término legal el señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.147, no presentó escrito de descargos; al expediente se allego un plan de corrección, mitigación y compensación ambiental a desarrollar el predio donde se presentó la intervención que genero el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que CORNARE ofició a la oficina de instrumentos públicos de rionegro en aras de obtener información sobre la titularidad del predio donde se presentó la intervención, obteniendo respuesta y constatando a través de los certificado de libertad y tradición, que el predio es de propiedad del señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO. Acto seguido se recibe documento donde el señor correa

autoriza al señor ANDRES FELIPE LONDOÑO VELEZ para realizar ciertas diligencias respecto a los predios de su propiedad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. De acuerdo a lo anterior es de tener en cuenta que dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al Señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, no allegó el escrito de descargos con lo que se evidencia que el Señor BALLEEN no ejerció su derecho de defensa. Teniendo en cuenta que se allego escrito con radicado 131-1423 del 31 de marzo del 2015, con destino al expediente 056150320757, el cual es presentado con varios anexos y en uno de ellos se puede verificar que el propietario del bien inmueble con número de matrícula 020-9079 y 020-9079, no es el señor JUAN CARLOS BALLEEN, analizado el caso encuentra este despacho méritos para la apertura de práctica de pruebas las cuales consisten en la realización de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de evaluar las condiciones ambientales, actuales del predio y declaración de parte de los señores JUAN CARLOS BALLEEN y ANDRES FELIPE LONDOÑO, ya que se consideran necesarias para poder tener pleno conocimiento de los hechos y actores que hacen parte de este.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, Identificado con cedula de ciudadanía 70.562.147.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja SCQ-131-0026 del 14 de enero del 2015
- Informe técnico de queja 112-0104 del 21 de enero del 2015
- Escrito con radicado 131-0533 del 02 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 131-0668 del 09 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 131-0680 del 10 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 131-0780 del 16 de febrero del 2015
- Oficio con radicado 170-0433 del 17 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 112-0924 del 04 de marzo del 2015
- Escrito con radicado 131-1423 del 31 de marzo del 2015
- Escrito con radicado 112-1752 del 28 de abril del 2015

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. La subdirección de servicio al cliente realizara visita técnica con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de evaluar las condiciones ambientales, actuales del predio.
2. Declaración de parte de las siguientes personas :
 - JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.147, quien se puede ubicar en la Transversal 6N°45-147, Medellín-Antioquia y número de Teléfono 4442515.
 - Señor ANDRES FELIPE LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 71.695.137, quien se puede ubicar en Puerto Bulevar Oficina 215 Llanogrande, Rionegro-Antioquia, Teléfonos 5362036-3147994572 y correo electrónico andresslon@hotmail.com.

Parágrafo: El lugar, hora y fecha de las declaraciones se informará con mínimo 7 días de antelación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JUAN CARLOS BALEN FRANCO.

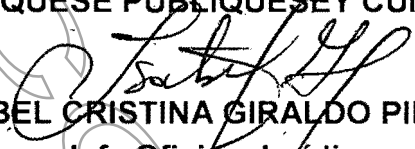
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR al señor Andrés Felipe Londoño, la presente actuación para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

EXPEDIENTE 056150320757

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150320757
Fecha: 29/04/2015
Proyectó: Lisandro Villada
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: subdirección de servicio al cliente